

18 DIC. 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1884 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, 18 DIC. 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 1642-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH de fecha 07 de Diciembre del 2017, expedido por la Abogada de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-88-VC, del 04.07.88, se creó el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – PECP, como un Programa de Vivienda del Estado, destinado a facilitar el acceso a la propiedad de un sector importante de la Capital de la República, debido al incremento de la población y el déficit de vivienda existente en ese momento; para el efecto, mediante Resolución Ministerial 367-88-VC-5600, fue inscrita la Primera de Dominio a favor del Estado de un terreno de 2,791.83 hectáreas, situado en el Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, destinándolo al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec –PECP;

Que, por Decreto Supremo N° 012-89-VC, se faculta adjudicar en venta directa, los terrenos zonificados para uso de vivienda, taller de vivienda o comercio en el estado en que se encuentren, a través de los organismos públicos competentes; y por Resolución Ministerial 425-89-VC-1200, de fecha 19.12.89, se aprobó el Reglamento de adjudicaciones de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec; autorizando por Resolución Ministerial N° 412-98-PRES, a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao, a recibir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Proyecto, comprendiendo el acervo documentario y las tierras no transferidas. Asumiendo la titularidad el Gobierno Regional del Callao el 05 de diciembre de 2001, según Asiento 00049 de la Partida Electrónica N° P01003074;

Que, mediante Ley N° 28703, publicada el 04 de abril del 2006, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes destinados a vivienda, ubicados dentro de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no hayan cumplido con las estipulaciones contenidas en la Cláusula Sexta de sus respectivos Contratos de Adjudicación; norma reglamentada por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, de fecha 21 de julio del 2006, el cual señala que el procedimiento administrativo, a instaurarse es de carácter especial y se rige supletoriamente por las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley N° 28703, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, modificó el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703, así mismo incorporó el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

1884

Que, mediante la Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificaron los artículos 66° y 82° del Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, ambos artículos referidos a las funciones desarrolladas por la Oficina de Gestión Patrimonial y la Oficina de Adjudicación y Administración Patrimonial, respectivamente; y así mismo, se aprobó que la primera de las oficinas antes mencionadas dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Sr. CRISTHIAN MARIANA DE ZEPEDA RUIZ  
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN PATRIMONIAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, teniendo en consideración las implicancias de las acciones administrativas de reversión, los instrumentos normativos encargados de regularlas, garantizan a todos quienes se vean involucrados en el procedimiento de Resolución Contractual, el absoluto respeto a un debido procedimiento, aplicando el principio de legalidad durante el curso de todo el trámite, teniendo en cuenta los principios del procedimiento, al resolver con apego a la normatividad sobre la materia cualquier conflicto de intereses que se pudiera generar;

Que, mediante el informe legal de vistos, el profesional que lo suscribe, da cuenta a esta Jefatura, que los Adjudicatarios de los lotes de vivienda ubicados en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos nombres, dirección y partida registral aparecen en el ANEXO 1 que forma parte integrante de la presente resolución, han sido válidamente notificados con las Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales y/o Jefaturales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Apelación; Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación, en sus respectivos domicilios obtenidos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, conforme lo estipulado en la Ley N° 28703, Ley de Reversión y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA;

Que, sin embargo, se verificó que dichas notificaciones resultaron impracticables o infructuosas, puesto que las direcciones consignadas son inexistentes, no habidas o en su defecto los notificados son desconocidos en las mismas o estos han fallecido; razón por la cual esta Jefatura con la finalidad de garantizar y evitar la vulneración del derecho a la defensa y al debido procedimiento que les asiste a los adjudicatarios y/o administrados con legítimo interés para intervenir en el presente procedimiento administrativo, proceda a emitir el acto administrativo que autorice la **NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN**, a los administrados que figuran en el ANEXO 1, que forma parte integrante de la presente resolución, con el extracto de la presente resolución, a fin de continuar con el procedimiento administrativo de reversión, esto de conformidad con los incisos 20.1, 20.1.1, 20.1.3, 20.2 del artículo 20°<sup>1</sup>; inciso 21.2 del artículo 21°<sup>2</sup>; incisos 23.1, 23.1.1, 23.1.2 y 23.2 del artículo 23°<sup>3</sup> de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a la Oficina de Gestión Patrimonial realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto:

<sup>1</sup> **Artículo 20.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

<sup>2</sup> **Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

21.2 En caso que el administrado no haya señalado domicilio, la autoridad debe agotar su búsqueda mediante los medios que se encuentren a su alcance, recurriendo a fuentes de información de las entidades de la localidad. (\*)

(\*) Numeral modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1029, publicado el 24 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación."

<sup>3</sup> **Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos**

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

23.2 La publicación de un acto debe contener los mismos elementos previstos para la notificación señalados en este capítulo; pero en el caso de publicar varios actos con elementos comunes, se podrá proceder en forma conjunta con los aspectos coincidentes, especificándose solamente lo individual de cada acto.





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1884** -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

18 DIC 2017  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, mediante Ordenanza Regional N° 00016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectuó el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el texto Único Ordenado – TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre del 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 publicada el 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga entre otras, la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Oficina de Gestión Patrimonial, dependiente de la Gerencia General Regional;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DISPONER**, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, la **NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN** a los administrados que se indican en el **ANEXO 1**, que forma parte integrante de la presente resolución, debiendo contener el extracto de la misma, a fin de continuar con el trámite administrativo, respecto de las **Resoluciones Jefaturales de Inicio de Procedimiento Administrativo de Resolución Contractual, Resoluciones Jefaturales y/o Jefaturales de Nulidad de Oficio, Resoluciones Jefaturales de Apelación, Resoluciones Jefaturales de Resolución de Contrato de Adjudicación, Resoluciones Jefaturales de Reconocer, Resoluciones Jefaturales de Rectificar y Resoluciones Jefaturales de Adecuación**, en el marco del proceso previsto para el procedimiento de reversión, aprobado por la Ley N° 28703 y regulado por su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR**, al Área correspondiente, notificar por única vez, lo dispuesto en el artículo primero, publicando el extracto de la presente Resolución y **ANEXO 1**, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario donde se hace las publicaciones oficiales de la Provincia Constitucional del Callao; conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Jacinto Cisternas Tarménc  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	CT.
1	LAGOS FLORES JUAN VICENTE	LOS PINOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1211-2010	PO1071804		G - XIV - 1 - D - 19			
2	SUCESION DE CABRERA LONGA VICTOR MANUEL: CABRERA TORRES VICTOR ENRIQUE TORRES HORNA NELLY MARLENE o TORRES DE CABRERA NELLY MARLENE	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2874-2010	PO1028767		F - XIII - 5 - E - 4			
3	CARDENAS MARIN EDGAR	BALNEARIOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	2954-2010	PO1028850		F - XIII - 5 - I - 3			
4	BALAREZO CRISANTO JUAN CARLOS PRINQUE RAMOS JULIA	KAWACHI	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	3396-2010	PO1025705		E - XI - 3A - I - 3			
5	LARA CASTRO FRANCISCO IGLESIAS DE LARA MARIA JESUS	PESQUERO II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1624-2010	PO1024270		E - X - 2 - E - 20			
6	SUCESION DE BARYNA JAPA ELENA VICTORIA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	678-2013	PO1064612		F - XIII - 1 - A - 20			
7	TRUJILLO VILLAR ALCIDES	06 DE DICIEMBRE	781-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	992-2013	PO1029395		G - XIV - 2 - F - 12			
8	SULCA GUTIERREZ HILDA	VIRGEN DE GUADALUPE	861-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1099-2013	PO1030069		G - XV - 3 - C - 6			
9	CARRION TAMARA EDWIN ARMANDO	COSMOVISION	1275-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	778-2013	PO1028605		F - XIII - 4 - E - 4			
10	FLORES LOPEZ LUIS ALBERTO	COSMOVISION	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	755-2010	PO1030557		G - XV - 5 - E - 4			
11	SUCESION DE ZAMBRANO PAREDES VICTOR	LIBERTAD PRIMERA	1601-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	240-2013	PO1025189		E - XI - 1 - H - 1			
12	SAMAME MENDOZA ZORAIDA YASMINA	LA UNION	1486-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	68-2013	PO1031297		D - IX - 2 - E - 10			
13	QUISPE PARI FULGENCIO	COSMOVISION	868-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	793-2013	PO1028633		F - XIII - 4 - G - 25			
14	LOPEZ JAMANCA MARCELINDO	AVIMAPA	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	834-2010	PO1026712		F - XI - 3 - H - 11			
15	SILVA SANTISTEBAN ACEVEDO EDILBERTO-ENRIQUE	PESQUERO II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1641-2010	PO1024291		E - X - 2 - G - 12			
16	ANGULO ZAVALA GUILLERMO ARMANDO	PESQUERO II	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1713-2010	PO1024435		E - X - 2 - N - 28			
17	SARMIENTO QUISPE EMMANUEL ANGEL	NUEVO AMERICA	1275-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	662-2013	PO1027682		F - XII - 7 - F - 6			
18	SUCESION DE MARTICORENA PECHO JUAN ALBERTO ARANGO GRADOS LIDIA ESPERANZA MARTICORENA ARANGO CINTHYA ELIZABETH MARTICORENA ARANGO JHONNY ANTONNY MARTICORENA ARANGO JOSUE ISRAEL	LOS ALAMOS	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	637-2010	PO1065321		F - XII - 5 - B - 18			
19	OLIVERA CARRILLO MERY ZUSSAN - JULLIHE FIORELLA CARRILLO MANTILLA ROSALIA FLOR	06 DE DICIEMBRE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1261-2010	PO1029119		G - XIV - 1 - J - 9			
20	CUADROS MANRIQUE ELBY RONEY ALVAREZ BOLOVICH MARIA	06 DE DICIEMBRE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1384-2010	PO1029383		G - XIV - 2 - E - 20			
21	CHANCASANA OVALLE ELOY HUVER	06 DE DICIEMBRE	010-2008-REGION CALLAO/JPECP	1396-2010	PO1029409		G - XIV - 2 - G - 6			
22	QUEZADA CORDOVA GIOVANA	VIRGEN DE GUADALUPE	855-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1283-2013	PO1073288		G - XV - 3 - M - 21			

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 DIC. 2017



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE RESOLVER EL CONTRATO DE ADJUDICACIÓN										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESION DE RIVASPLATA CARRILLO WALTER JULIO	PESQUERO I	863-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	170-2009	PO1024181		E - X - 1 - M - 11			
2	SUCESION DE URBINA AGUAYO PABLO	NUEVA AMERICA	1153-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	672-2013	PO1027816		F - XII - 7 - 0 - 4			
3	SUCESION DE URETA MAYHUASCA VALENTINA o URETA MAYHUASCA DE SARMIENTO VALENTINA	AVIMAPA	648-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	29-2010	PO1027440		F - XII - 6 - 6 - 17			
4	SUCESION DE RODRIGUEZ LAOS JUAN ANTONIO	BALNEARIOS	1578-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	3025-2010	PO1028881		F - XIII - 5 - M - 11			
5	SUCESION DE VALDIVIA PORTUGAL ANGEL ALFONSO. DELGADO I ARANA DE VALDIVIA RUPERTINA	4 SUYOS	1667-2012-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	226-2010	PO1028714		F - XIII - 4 - J - 28			
6	SUCESION DE LINDO BERNAL HUMBERTO	VIRGEN DE GUADALUPE	1315-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	694-2013	PO1027939		F - XIII - 1 - E - 15			
7	ROJAS MATURRAND IRIS	AVIMAPA	1261-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	25-2010	PO1027433		F - XII - 6 - 6 - 10			
8	SUCESION DE LIZARZABURU AHUMADA ZOILA ESPERANZA FREDDY CESAR PERALTA LIZARZABURU	SAN MARTIN	592-2015-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	1134-2009	PO1029742		G - XV - 2 - 0 - 4			
9	ALTAMIRANO BANDOLIAS JERONIMO MAMERTO PEREZ AREVALO NANCY	PESQUERO AVANZA	1067-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	2345-2010	PO1024440		E - X - 3 - A - 2			
10	RANDICHE VASQUEZ MARIA YSABEL SUCESION DE ROJAS MOYA FELIPE	NUEVO AMERICA	1697-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1087-2010	PO1027686		F - XII - 7 - F - 10			
11	ESTADO	06 DE DICIEMBRE	1573-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	983-2010	PO1029120		G - XIV - 1 - J - 10			
12	JARA DE GANOA IRIS VIOLETA GANOA VASQUEZ DOMINGO	LA VICTORIA I	850-2016-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	547-2009	PO1026226		F - XII - 1 - C - 19			
13	SOLIS TORRES DARIO CONSTANTINO	LOS ALAMOS	335-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	605-2010	PO1027257		F - XII - 5 - L - 7			
14	BAZALAR SANCHEZ GLORIA LUZMILA	4 SUYOS	1146-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	1472-2010	PO1064955		F - XIII - 4 - H - 1			
15	UMERES DURAN BLADMIRO	BALNEARIOS	1827-2017-FRC/GGR-DGP/UAAP	2859-2010	PO1028741		F - XIII - 5 - A - 5			
16	SUCESION DE CHIRITO MINAYA MELQUIADES GALLARDO RETUERTO VDA DE CHIRITO JULIANA CHIRITO GALLARDO JUSTO RAUL	MERCADO CENTRAL	484-2014-GRC/GA-DGP-JPECPYPPNP	2292-2010	PO1030772		H - XVI - 1A - E - 15			
17	PANCCA MAMANI NICOLAS CUTISACA CONDORI VICTORIA	LA VICTORIA I	1819-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	556-2009	PO1026237		F - XII - 1 - D - 9			
18	ESPINOZA ANCALLE ANGELICA GREGORIA	COSMOVISION	1421-2017-GRC/GGR-DGP/UAAP	719-2010	PO1028641		F - XIII - 4 - G - 33			
RESOLUCIÓN JEFATURAL DE NULIDAD DE OFICIO										
N°	ADMINISTRADO	ASENTAMIENTO HUMANO	ACTO NOTIFICADO RESOL. N°	N° DE EXPEDIENTE	PARTIDA	SECTOR	BARRIO	G.R.	MZ.	LT.
1	SUCESION DE MARTICORENA PECHO JUAN ALBERTO ARANGO GRADOS LIDIA ESPERANZA MARTICORENA ARANGO CINTHYA ELIZABETH MARTICORENA ARANGO JHONNY ANTONNY MARTICORENA ARANGO JOSUE ISRAEL	LOS ALAMOS	042-2017-GRC/GGR-DGP	637-2010	PO1065321		F - XII - 5 - B - 18			

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 DIC. 2017

